



Cancelación de CFDIs sin aceptación del receptor

ENERO 2022



CANCELLED

Cancelación de CFDIS sin aceptación del receptor

De acuerdo con la versión del nuevo CFDI 4.0, en algunos supuestos es necesario que el receptor acepte la cancelación del CFDI y en otros no será necesaria dicha aceptación, de acuerdo con la regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2022 podemos visualizar cuáles son los supuestos en los que no es necesaria una aceptación por parte del receptor como sigue:

“2.7.1.35. *“Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:*

- I.** *Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).*
- II.** *Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.*
- III.** *Por concepto de egresos.*
- IV.** *Por concepto de traslado.*
- V.** *Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.*
- VI.** *Que amparen retenciones e información de pagos.*
- VII.** *Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.*
- VIII.** *Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.*
- IX.** *Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.*
- X.** *Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.*
- XI.** *Emitidos por los integrantes del sistema financiero.*
- XII.** *Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.*

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.”...

Con la entrada en vigor del CFDI 4.0 sugerimos estar al tanto de los motivos de cancelación así como si requieren o no aceptación del receptor.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

**División de Impuestos Corporativos
TLC Asociados S.C.**

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

Fundamentación:

CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2022 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

IMPUESTOS CORPORATIVOS



MARCANDO EL PASO EN EL
COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

"QUE NUESTROS SERVICIOS Y
ASESORIA
SE VUELVAN TU MAYOR AHORRO"

